

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en las presentes reglas de operación, son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal del Centro de Convivencia Familiar del municipio de Tonalá del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, para los usuarios de los servicios que presta para las autoridades involucradas. Tiene por objeto regular el desarrollo de convivencias familiares, así como la realización de evaluaciones psicológicas y de trabajo social que se llevan a cabo por el personal adscrito al Centro, y en general regular el funcionamiento y organización del Centro de Convivencia Familiar.

Las actividades sustantivas del Centro de Convivencia Familiar, consisten en facilitar las convivencias paterno-filiales al interior de sus instalaciones, así como la entrega recepción de niñas, niños y adolescentes, en aquellos casos que, estas no puedan realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior de niñas, niños y adolescentes, a fin de procurar minimizar los riesgos de daños físicos y psicológicos de los miembros de una familia que se vea involucrada en controversias familiares, coadyuvando al sano desarrollo emocional de los integrantes de la familia.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento Interior se entiende como:

I.-DIF.- El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;

II.- Autoridad del centro: El Director(a), del Sistema DIF.

III.-Autoridad judicial: Órganos jurisdiccionales en materia familiar que conozcan de las causas y controversias de las cuales deriven las convivencias, entrega o regreso de la niña, niño o adolescente;

IV.- Centro: Centro de Convivencia Familiar Municipal.

V.- Convivencia(s): Convivencia familiar que se establece entre un padre y una madre y su(s) hijo(s), que se desarrolla al interior o fuera del Centro de Convivencia Familiar del municipio de Tonalá, Jalisco.

VI.- Convivencia supervisada: Cuando la convivencia invariablemente deba de estar supervisada por Psicólogos o personal calificado en el desarrollo de la misma.

VII.- Entrega recepción de niña, niño o adolescente: Consiste en la supervisión que realiza el Centro de la Entrega de niñas, niños y adolescentes por la madre, padre o tutor que ejerce la guarda y custodia a la madre, padre o tutor que no la ejerce y que el NNA tiene el derecho a convivir con ellos, así como el seguimiento que posteriormente se requiere para el regreso la niña, niño o adolescente, limitándose el personal del centro solo a supervisar la entrega y recepción de niñas, niños o adolescentes, para protegerlos del riesgo derivado de la fricción que pudiera existir entre ambos padres o tutores.

VIII.- NNA: niña, niño o adolescente de 0 a 17 años 11 meses y 29 días de edad, hija o hijo de padres separados de hecho o de derecho;

IX.- Padre madre o tutor (s): Persona interesada en un juicio y que sostienen en niñas, niños o adolescentes sus pretensiones.

X.- Terceros de emergencia: Persona autorizada por parte de quien cuenta con la guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes o quien ha de ejercer la convivencia, quienes deberán ser autorizados por la Autoridad para recoger o entregar a niñas, niños o adolescentes en caso de cualquier eventualidad.

XI.- Usuarios: Toda persona involucrada en las convivencias y valoración de niñas, niños o adolescentes y sus familias;

XII.-Trabajador social: Personal calificado encargado de supervisar y realizar los reportes de las convivencias y/o investigaciones que se requieren de las mismas.

XIII.- Psicólogo: Personal calificado con estudios profesionales en Psicología encargado de intervenir en las convivencias supervisadas, realizar las evaluaciones psicológicas y ofrecer apoyo psicológico ya sea a los padres o Niñas, niños y adolescentes usuarios del centro;

XIV.- Personal administrativo: Personal del Sistema DIF Tonalá encargado de la operación administrativa del Centro,

XV.- Abogado: Personal calificado con estudios profesionales en Derecho encargado de intervenir en conflictos jurídicos y de asesoría que pudieran surgir dentro del Centro.

XVI.- Área de vigilancia: Personal del Centro encargado de salvaguardar la integridad física de los que en el trabajan y sus asistentes, así como mantener el orden y el control de acceso.

XVII.- Reglamento: Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar del municipio de Tonalá Jalisco.

XVIII.- Asistente(s): Toda persona que por cualquier motivo o razón, haga uso de las instalaciones del Centro de Convivencia Familiar;

XIX.- Autoridades: Cualquier autoridad;

XX.- Evaluación Psicológica: Proceso mediante el cual, a través de una metodología específica, es posible determinar las características sobresalientes de la personalidad de los individuos;

XXI.- Evaluación Psicológica con enfoque sistémico: Procedimiento en el que a la par de las evaluaciones psicológicas, se practicará la investigación en los sistemas en que se desenvuelve la familia, es decir, en el sistema familiar nuclear y extenso, en los sistemas social, escolar, laboral y médico.

Artículo 3.- Todo asunto relacionado con los medios de comunicación, imagen, difusión y divulgación de información relacionada con los servicios que otorgan el Centro, deberán gestionarse a través de la autoridad ordenadora.

Artículo 4.- Los servicios del Centro se presentarán de manera gratuita.

Artículo 5.- Las autoridades del Centro atenderán sobre asuntos de índole administrativa con madres, padres o tutores.

Toda información que soliciten los usuarios, sus abogados o sus legítimos representantes, tales como copias de los informes de convivencias, así como los instrumentos utilizados para la evaluación, o bien, cualquier tipo de documento que obre en el expediente del Centro, deberán realizarse a través de la autoridad del Centro.

Artículo 6.- Los servicios de convivencias, entrega o regreso de la niña, niño o adolescente que presta el Centro, serán totalmente gratuitos. Por lo tanto, se prohíbe terminantemente al personal del Centro que reciba por sí o por interpósita persona obsequios o regalos, por parte de los usuarios y/o sus representantes de los servicios que presta el Centro, ya sea dentro o fuera de este.

Artículo 7.- El centro proporcionara sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine o en auxilio de otra autoridad, para lo cual las convivencias, entrega-recepción de niñas, niños o adolescentes, evaluaciones psicológicas, investigaciones sociales, económicas y sistémicas, se llevaran a cabo en sus instalaciones, con la salvedad de las visitas domiciliarias, institucionales o de campo.

Artículo 8.- El centro funcionara en el horario que determine la Dirección General del Sistema DIF.

CAPÍTULO SEGUNDO

SERVIDORES DEL CENTRO REQUISITOS Y COMPETENCIAS

Artículo 9.- Son servidores públicos del Centro:

- a) El Director General del Sistema DIF del municipio de Tonalá, Jalisco;
- b) Coordinador del Centro
- c) Psicólogos;
- d) Trabajadores Sociales y
- e) Abogados.

Artículo 10.- Los Trabajadores Sociales, personal administrativo, Abogados y Psicólogos, así como el demás personal subalterno, serán nombrados por el Director General del DIF, atendiendo el perfil profesional para la atención del Centro, atento a las necesidades del servicio y a la capacidad presupuestal del DIF.

Artículo 11.- Son atribuciones del Coordinador del Centro las siguientes:

- a) Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento integral del Centro.
- b) Proponer la implementación de nuevas modalidades y formas de convivencias que propicien la optimización de las mismas.
- c) Mantener la comunicación permanente con particulares y autoridades, así como a usuarios del Centro.
- d) Propiciar la comunicación e intercambio de técnicas con otros organismos semejantes a nivel estatal, nacional e internacional.

e) Supervisar la correcta aplicación de las normas y procedimientos administrativos en materia de recursos humanos y materiales.

f) Resolver los incidentes que se susciten durante el desarrollo de las convivencias dentro del Centro.

g) Vigilar se cumplan los servicios que el Centro ofrece.

h) Organizar la celebración de congresos, cursos, talleres, relativos a las materias del derecho familiar, psicología y trabajo social.

i) Asistir a los eventos culturales, congresos, talleres, a los que sea convocado el Centro.

j) Difundir las funciones y logros del Centro tanto a nivel local, como nacional e internacional.

k) Proponer proyectos de reformas, modificaciones, adiciones a las leyes vigentes, necesarias para la mayor protección de la integración de la familia, así como de niñas, niños o adolescentes involucrados y funcionamiento del Centro.

l) Realizar juntas periódicas con el personal.

m) Mantener comunicación con autoridades vinculadas con la operación del Centro;

n) Rendir informes.

o) Suspender los encuentros familiares, en los casos señalados por este reglamento;

p) Establecer los mecanismos que auxilien a un mejor encuentro familiar;

q) Procurar las condiciones de salubridad y seguridad del Centro;

r) Elaborar programas de capacitación para el personal;

s) Brindar asesoría a los usuarios del Centro respecto a las medidas decretadas y su desarrollo.

Las ausencias temporales del coordinador del Centro serán cubiertas por el coordinador Jurídico del Sistema DIF.

Artículo 12.- El personal de psicología deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener título de licenciado en psicología; y

III.- Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional.

Artículo 13.- Son atribuciones del personal de psicología las siguientes:

a) Practicar y entregar en tiempo y forma las evaluaciones psicológicas, que sean solicitadas;

b) Comunicar a la coordinación del Centro o autoridad solicitante que se suscite en relación a las prácticas de evaluación, y que ameriten conocimiento;

c) Hacer del conocimiento del coordinador, autoridad ordenadora o solicitante, el resultado de las evaluaciones practicadas;

d) Auxiliar en la supervisión de las convivencias; y

e) Cumplir con las disposiciones que la coordinación del Centro considere pertinentes.

Artículo 14.- El Personal de Trabajo Social deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener título de Licenciado en Trabajo Social; y

III.- Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional.

Artículo 15.- Son atribuciones del personal de Trabajo Social las siguientes:

a) Llevar un registro de las convivencias supervisadas y de la entrega-recepción de niñas, niños o adolescentes;

b) Elaborar un reporte de las convivencias supervisadas o de la entrega-recepción de niñas, niños o adolescentes, con resumen de las actividades;

c) Cumplir con las disposiciones que la coordinación del Centro considere pertinentes.

Artículo 16.- Los trabajadores Sociales, Abogados y Psicólogos, así el personal administrativo serán nombrados por el Director General del DIF atento a las necesidades del servicio y a la capacidad presupuestal del DIF.

CAPITULO TERCERO TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PARA INGRESO

Artículo 17.- El Centro expedirá una Tarjeta para ingreso cuyas funciones son las siguientes:

I.- Identificación oficial del titular que utilice los servicios del Centro;

II.- Único medio de acceso al Centro a través de la presentación de la Tarjeta con el personal asignado de la recepción de usuarios;

III.- Contiene una base de datos con la información siguiente:

- a) Tipo de asistencia del Centro;
- b) Periodo;
- c) Niñas, niños y adolescentes, Nombre, edad;
- d) Padre o Madre Custodio;
- e) Observaciones;
- f) Fotos del padre, madre y Niñas, niños y adolescentes involucrados.

Artículo 18.- El Centro o la autoridad alimentarán la base de datos mismos que serán proporcionados por el titular de cada Juzgado.

Artículo 19.- Sin la citada Tarjeta no será posible el acceso al Centro, ello para el resguardo y custodia de las niñas, niños o adolescentes.

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO Y RESPONSABILIDADES DEL USUARIO

Artículo 20.- Para efectos de determinar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Centro o autoridades, el Centro llevará un registro de asistencia.

En dichos registros deberá asentarse el día, la hora, y la firma de la persona autorizada que presenta a las niñas, niños o adolescentes, la firma de la persona que recibe a las niñas, niños o adolescentes, tanto en la entrega, como en la devolución de las niñas, niños o adolescentes.

Artículo 21.- Los usuarios deberán presentarse el día y la hora fijada, en las instalaciones del Centro y se identificarán con la Tarjeta Electrónica para tal efecto.

Artículo 22.- Los usuarios deberán presentarse a todas aquellas reuniones a las que sean citados por el Centro o las autoridades lo determinen.

Artículo 23.- Los padres que tengan la custodia de la niña, niño o adolescente, así como aquellos familiares que participen en las convivencias, deberán de esperar hasta que la niña, niño o adolescente sea debidamente entregado.

Artículo 24.- La niña, niño o adolescente será entregado al familiar con quien deba convivir. Por ningún motivo será dejado con el personal del Centro, excepto en los casos en que la coordinación lo estime necesario o se hubiese decretado orden de autoridad.

CAPITULO QUINTO DE LOS USUARIOS

Artículo 25.- Podrán ingresar a las instalaciones donde el Centro presta sus servicios de convivencias, entrega recepción de las niñas, niños o adolescentes y evaluaciones psicológicas, aquellas personas específicamente autorizadas y que presenten la Tarjeta expedida por el Centro y cumplan con las fechas y horarios establecidos por el Centro o la Autoridad, acatando en todo momento el procedimiento de registro y las reglas de seguridad establecidas para ello.

Artículo 26.- Las niñas, niños y adolescentes que participen en las convivencias y evaluaciones psicológicas, deberán ser presentados por el padre o tutor o bien por la persona que ordene el Centro o la Autoridad, por lo que no procederá en ningún caso la substitución de dicha persona.

Para ingresar al Centro, toda niña, niño o adolescente invariablemente deberá estar acompañado de su padre o tutor, o de la persona autorizada.

Artículo 27.- En caso de que el Centro o la Autoridad determinen, podrá ingresar excepcionalmente una persona adicional a las convivencias, previa autorización por escrito.

Artículo 28.- El acceso se podrá permitir únicamente quince minutos antes de la realización de la convivencia, entrega o recepción de la niña, niño o adolescente o evaluación psicológica.

Artículo 29.- La madre, padre o persona autorizada, se registrarán en el reporte respectivo durante la hora fijada para el inicio de la convivencia, entrega o recepción de la niña, niño o adolescente, quienes únicamente anotaran los datos que se les soliciten y por ningún motivo podrán hacer anotaciones, comentarios o ralladuras que alteren dicho documento.

La madre, padre o tutor que tenga la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, así como quienes por disposición de la coordinación o autoridad no deban de participar en las convivencias, deberán esperar previo al inicio o posterior a la conclusión de éstas, en los lugares destinados para tal fin por el Centro.

Artículo 30.- En el caso de que los asistentes a las convivencias, entrega o recepción de la niña, niño o adolescente no hayan ingresado al Centro después de treinta minutos del horario establecido para la celebración de la convivencia, entrega o recepción, por motivos no imputables al Centro, éste no estará obligado para prestar el servicio.

Artículo 31.- Las personas que cuenten con la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, así como los usuarios participantes en las convivencias, están obligados a proporcionar los números telefónicos donde puedan ser localizados en caso de emergencia, debiendo de igual forma proporcionar los datos de las personas autorizadas para recoger a las niñas, niños o adolescentes. Dicha información será utilizada de manera confidencial y no podrá darse a ninguna persona que asista al Centro.

Artículo 32.- Las niñas, niños o adolescentes únicamente podrán abandonar el Centro en compañía de la madre, padre o tutor que ejerza la guarda y custodia del mismo, o de la persona autorizada para su entrega, debiendo informar antes de salir del Centro al personal correspondiente, para que éste verifique que la persona que se lleva al menor sea la autorizada.

Artículo 33.- Cuando llegada la hora programada para la conclusión de la convivencia, entrega o recepción de la niña, niño o adolescente no se encuentre presente la madre, padre o tutor que tiene la guarda y custodia, el Centro se pondrá en contacto con las personas autorizadas para su entrega. Por ningún motivo se podrá

entregar a la niña, niño o adolescente a persona no autorizada, pues en su caso será resguardado por el Centro en el lugar que este determine.

Si después de media hora de concluida la convivencia, entrega recepción del menor o evaluación psicológica ninguna de las personas autorizadas acude a recoger a la o las niñas, niños o adolescentes, será levantada inmediatamente ante la presencia del Coordinador del Centro, acta circunstanciada donde se hará constar tal situación, quedando obligado el ascendiente o familiares que conviven a permanecer en el Centro, hasta en tanto se concluya dicha actuación, debiendo solicitar la presencia de un tercero emergente, para que la o las niñas, niños o adolescentes sean entregados a la madre o padre que convive, será el encargado de preservar la integridad física y psíquica de la o las niñas, niños o adolescentes, siempre y cuando el Coordinador del Centro lo determine.

En caso de que el personal del Centro perciba indicios de que la persona autorizada para recoger a las niñas, niños o adolescentes, se encuentre en estado inconveniente, esto es, en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante, se le sugerirá que de manera voluntaria se someta a la práctica del examen correspondiente, utilizando el instrumento denominado alcoholímetro o examen médico, siendo el caso que de existir negativa por parte de éste se procederá en los términos señalados en los párrafos que anteceden, informándole de dicha situación al Coordinador o autoridad respectiva a fin de que determine lo procedente. Asimismo, si a la práctica del examen médico antes señalado se aprecia el estado inconveniente de dicha persona, a efecto de preservar la seguridad del menor, se procederá en los términos señalados en los párrafos anteriores.

El personal del Centro por medio de acta de hechos, harán del conocimiento del Coordinador o la Autoridad la medida adoptada, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 34.- Los usuarios deberán de abstenerse de introducir objetos o sustancias que pongan en riesgo a los usuarios y personal del Centro o que limiten la convivencia;

I.- Las personas dentro de este Centro deben conducirse con respeto hacia los demás;

II.-Deberán de abstenerse de acudir al Centro en estado inconveniente o bajo la influencia de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o prohibidas;

III.- Deben de Informar al personal del Centro el estado de salud del menor, en caso de que éste se encuentre bajo tratamiento médico, y proporcionar la receta y medicinas correspondientes;

IV.-Proporcionar lo necesario para la alimentación e higiene del menor de acuerdo a la edad de éste;

V.-Abstenerse de introducir al Centro cámaras fotográficas, de video, videojuegos o aparatos de comunicación; y

VI.-Las demás que determiné la autoridad ordenadora.

Artículo 35.- Quien ejerza la custodia de la niña, niño o adolescente no podrá permanecer en el Centro durante la convivencia, ni entorpecer en forma alguna el desarrollo de ésta, salvo recomendación en contrario por parte del personal del Centro.

Artículo 36.- En caso de que el personal del Centro, observaren lesiones evidentes de maltrato a la niña, niño o adolescente se levantara constancia y se hará de conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 37.- Si cualquiera de los usuarios del centro, se negare a cumplir con las disposiciones emitidas por el Centro o la autoridad, respecto a la forma en que deban realizarse las convivencias supervisadas o la entrega recepción de la niña, niño o adolescente, se levantará acta ante la presencia de dos testigos.

Artículo 38.- Si alguno de los usuarios infringe el cumplimiento del presente Reglamento Interior o pone en peligro la seguridad del Centro, se comunicará al Coordinador o Autoridad para que resuelva lo conducente.

Artículo 39.- En caso de que alguno de los usuarios, deje olvidado algún objeto en el interior del Centro, éste no se hará responsable de su pérdida.

CAPITULO SEXTO

DE LA CONVIVENCIA SUPERVISADA Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 40.- El Coordinador o la Autoridad determinará las fechas y horarios de las convivencias supervisadas o de la entrega-recepción de las niñas, niños o adolescentes, quien para fijarlas, tomará en consideración la disponibilidad de espacio y tiempo del Centro.

Artículo 41.- Se entiende como convivencias supervisadas, aquellos encuentros de las niñas, niños o adolescentes con la persona o personas que designe el Coordinador o la Autoridad, estando presente personal del centro durante la convivencia.

Artículo 42.- Se entiende como entrega-recepción de las niñas, niños o adolescentes, a la supervisión que realiza el Centro, de la entrega de un menor a un familiar autorizado para la convivencia fuera de sus instalaciones y su debido retorno de aquel a la madre, padre o tutor que ejerce la guarda y custodia.

Artículo 43.- El Coordinador o la Autoridad mediante oficio comunicarán:

- a) Los días y horas a que se sujetarán los encuentros familiares;
- b) El tipo de convivencia;
- c) El nombre de la persona o personas sujetas al encuentro familiar supervisado;
- d) El nombre del o de las niñas, niños o adolescentes; y
- e) El nombre de la persona obligada a presentar y recoger a la niña, niño o adolescente;

Para recoger a las niñas, niños o adolescentes en el caso de alguna eventualidad, también deberá autorizarse por escrito, el nombre de dos personas, preferentemente familiares, tanto por quien ejerce la guarda y custodia de las niñas, niños o adolescentes, como de quien goza del derecho de convivencia.

Artículo 44.- La forma en que se determinen los encuentros familiares supervisados, sólo podrá ser modificada por el Coordinador o la Autoridad competente.

Artículo 45.- El Coordinador podrá cancelar asistentes o encuentros familiares en el Centro, tomando en consideración entre otras causas, si tres veces sin motivo justificado no se presenta el familiar autorizado para la convivencia; para efectos de esta cancelación en un término no mayor a cinco días, el Centro deberá comunicarlo a la autoridad jurisdiccional.

Artículo 46.- El Coordinador o la Autoridad, podrán suspender la convivencia supervisada o la entrega-recepción las niñas, niños o adolescentes, en los casos siguientes:

I.- Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida la operación del Centro;

II.- Por ausencia de la niña, niño o adolescente o de la persona autorizada con quien se hubiese ordenado la convivencia supervisada, o la entrega recepción de la niña, niño o adolescente, durante los primeros treinta minutos después de la hora señalada por la autoridad jurisdiccional para el inicio de éstas;

III.- Cuando alguna de las partes involucradas presente síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa, se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes;

IV.- Cuando cualquiera de los participantes de las convivencias supervisadas, o la entrega recepción de la niña, niño o adolescente, realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro;

V.- Cuando las niñas, niños o adolescentes sean presentados en el Centro para el desarrollo de la convivencia supervisada, o a la entrega recepción de la niña, niño o adolescente por alguna persona que no esté autorizada para ello; y

VI.- Cualquier otra causa análoga a las anteriores, en la cual el Coordinador o personal del Centro actuará con la diligencia debida, para garantizar la seguridad de la niña, niño o adolescente.

Artículo 47.- Las autoridades del Centro, en una primera etapa de contacto con los familiares de la niña, niño o adolescente, les dará a conocer las Instalaciones del Centro, sus objetivos, los métodos de intervención, así como su normatividad, y obtendrá la primera información del ámbito familiar de la niña, niño o adolescente, con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar, y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior.

Dichas autoridades harán énfasis en el daño psicológico de que puedan ser objeto las niñas, niños y adolescentes así como las consecuencias lesivas que puedan dañarlo en su desarrollo psicosocial, si alguno o ambos padres hacen uso de la manipulación, exhortándolos a evitarlo.

También se les entregará una Tarjeta oficial como usuario del Centro, donde conste su fotografía que le servirá como identificación y acceso ante el mismo.

Artículo 48.- Las autoridades del Centro, mediarán entre los usuarios, con el fin de procurar el buen funcionamiento de las convivencias y en su caso, dar por terminada la convivencia supervisada, encaminada a una sana relación con las niñas, niños y adolescentes.

I.- DE LAS CONVIVENCIAS SUPERVISADAS

Artículo 49.- El familiar que tenga la guarda y custodia de la niña, niño o adolescente, deberá presentarlo en las instalaciones del Centro, el día y hora fijado por la autoridad jurisdiccional, y acatará los procedimientos de registro establecidos.

Artículo 50.- En aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional lo determine, podrá participar otra persona en las convivencias supervisadas.

Artículo 51.- Los familiares que asistan a las convivencias supervisadas deberán vigilar el comportamiento de la niña, niño o adolescente hacia los demás asistentes o hacia el personal del Centro

Artículo 52.- Las convivencias no podrán prolongarse más allá del término fijado y no podrán reponerse aquellas que no se hayan podido llevar a cabo, sólo se acatarán las disposiciones para ese efecto.

Artículo 53.- Las convivencias por ningún motivo podrán exceder el término de dos horas. Tratándose de aquellas niñas, niños que no hayan cumplido la edad de tres años, el tiempo de convivencia no podrá exceder de una hora con treinta minutos.

Artículo 54.- En relación a niñas, niños de hasta tres años de edad, o de aquellos que rebasando esa edad tengan necesidades especiales, a consideración de la Coordinación o la Autoridad, el familiar custodio de la niña, niño o la persona autorizada para presentar o recoger a la niña o niño, deberá permanecer en la recepción del Centro durante el desarrollo de la convivencia para atender cualquier situación relacionada con la salud, alimentación o higiene de las niñas y niños.

Si excepcionalmente, no puede permanecer en el Centro, conforme a los párrafos anteriores, deberá estar disponible y localizable para atender cualquier eventualidad.

Artículo 55.- Tratándose de las niñas o niños señalados en el artículo precedente, podrán convivir con ellos tanto el familiar custodio, como el familiar que tenga derecho a la convivencia, siempre que este último derive de acuerdo del Coordinador o la Autoridad.

Artículo 56.- Las niñas, niños o adolescentes con padecimientos de cualquier tipo, deberán asistir con lo necesario que su caso requiera, lo mismo sucederá con aquellas niñas o niños que necesiten pañales o alimentos durante la convivencia, siendo

obligación del familiar custodio otorgarlos. Los cambios de vestimenta se realizarán en los lugares previamente autorizados por el Centro.

En caso de que la niña o niño por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio deberá de comunicarlo por escrito, ya sea con receta médica y/o informe médico al personal del Centro para su debida supervisión.

Artículo 57.- Cuando la niña o niño por su edad no pueda hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismo al interior del Centro, deberá hacerlo acompañado del familiar con quien se esté desarrollando la convivencia, o de la madre o padre que tiene la guarda y custodia, contando invariablemente con la supervisión por parte del personal del Centro.

Artículo 58.- Los usuarios del Centro podrán introducir juguetes u objetos no voluminosos, que sirvan para el entretenimiento o motivación de la niña o niño siempre y cuando no impliquen riesgo para ellos o para quienes se encuentren al interior del Centro. El ingreso de tales objetos queda sujeto a la libre valoración, determinación y autorización del personal del Centro.

Artículo 59.- Los usuarios del Centro, estarán obligados a conservar las instalaciones, debiendo dejar en su lugar y en buenas condiciones el mobiliario y equipo que utilicen.

Artículo 60.- En los casos en que el Centro proporcione el material para el desarrollo de las convivencias, deberá ser devuelto por la madre, padre o tutor al término de las mismas, en las condiciones en que fue proporcionado, sólo con el desgaste natural por su uso.

Artículo 61.- Cuando por negligencia o dolo imputables a alguno de los usuarios del Centro, se dañare algún bien propiedad del mismo, el responsable deberá restituirlo o cubrir su valor. El personal del Centro lo hará constar en acta administrativa.

-En caso de que el responsable se niegue a firmar el acta respectiva, este hecho deberá hacerse constar en la misma.

-Si se negare el usuario a reparar los daños, se comunicará al Coordinador o Autoridad, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 62.- El Centro destinará lugares específicos para ingerir alimentos, para el uso de pelotas, triciclos, carros montables no eléctricos y cualquier otro juguete que por su funcionamiento requiera de espacio para ser utilizado durante la convivencia.

Artículo 63.- Los usuarios autorizados a participar en las convivencias, podrán solicitar autorización para llevar a cabo la celebración de onomásticos o de eventos por motivos que así lo ameriten, con el ingreso máximo de cinco familiares y de algún espectáculo infantil, siempre y cuando el espacio lo permita.

En caso de que el Coordinador o la Autoridad lo autoricen, se indicará el horario de la convivencia, tomando en consideración el espacio de otras convivencias y siempre que no se restrinja la participación de otros usuarios en el evento.

Al término de la celebración, el solicitante deberá de entregar las instalaciones en las condiciones de limpieza y orden en que le fueron proporcionadas.

II.- DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL MENOR

Artículo 64.- Los familiares custodios de la niña, niño o adolescente deberán presentarse con ellos en el Centro de forma puntual en las fechas y horarios determinados para su entrega.

Si cualquiera de las partes después de transcurridos treinta minutos de la hora fijada no se presentara, el Centro suspenderá el encuentro familiar, sin que se permita a los usuarios permanecer en el Centro.

Asimismo, deberán acatar los procedimientos de registro del Centro, al entregar y al recoger a la niña, niño o adolescente.

Artículo 64.- Los familiares custodios deberán presentar a la niña niño o adolescente directamente al familiar con quien tienen la entrega-recepción para el inicio de ésta. El mismo procedimiento se realizará al retorno de la niña, niño o adolescente, en los casos en

que se hubiese decretado orden de restricción, el Coordinador del Centro evitará cualquier encuentro entre los usuarios.

Artículo 65.- Cuando la niña, niño o adolescente por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio deberá de comunicarlo al personal del Centro y entregar los medicamentos y receta, para que estas lo informen al familiar con quien aquél conviva, dejando constancia de ello en el registro correspondiente.

Artículo 66.- En ningún caso procederá la reposición de las convivencias, cuando éstas no se lleven a cabo por causas injustificadas imputables a la madre o padre con quien deba convivir la niña niño o adolescente.

Artículo 67.- Cuando sea indispensable que la madre o padre que conviven, salgan del Centro con la finalidad de comprar algún medicamento, alimento o bebida, el tiempo no podrá exceder de 15 minutos, siempre y cuando el Trabajador Social a cargo de la convivencia tenga posibilidades de supervisar a la niña, niño o adolescente que participan en la convivencia. Fuera de esta situación, ninguna niña, niño o adolescente puede permanecer solo en el Centro.

Artículo 68.- La madre o padre que participe en alguna convivencia o personas ajenas al Centro que en forma excepcional ambas se encuentren autorizadas para participar en ella, no podrán involucrarse en otra que no sea la suya, cuando tal injerencia ocasione algún trastorno en el desarrollo de su convivencia.

De lo anterior, se procederá a informar de los hechos al Coordinador o a la Autoridad a través del reporte de convivencia correspondiente.

Artículo 69.- La entrega de la niña, niño o adolescente con fines vacacionales, siempre estará sujeta a las determinaciones del Coordinador o Autoridad competente, y el Centro procederá a su programación correspondiente.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LAS OBLIGACIONES Y/O FUNCIONES DEL CENTRO

Artículo 70.- En las convivencias y/o entrega recepción de las niñas, niños o adolescentes, los Trabajadores Sociales realizarán las siguientes actividades:

I.- Asegurar que las convivencias y entrega o regreso de la niña, niño o adolescente se den conforme a la orden de la Autoridad Judicial y según lo convenido, con una actitud de neutralidad hacia las partes en conflicto;

II.- Supervisar y llevar un registro de las convivencias y entrega recepción de la niña, niño o adolescente;

III. Encargarse de que la niña, niño o adolescente durante las convivencias, reciba todas las atenciones necesarias según lo establecido por el Coordinador o la autoridad;

IV.- Elaborar un reporte de las convivencias con resumen de las actividades llevadas a cabo durante la misma y un recuento de los incidentes críticos, si hubiere alguno.

V.- Elaborar un reporte de las entrega recepción de la niña, niño o adolescente donde se especifique si se llevó a cabo o no la entrega y un recuento de los incidentes críticos, si hubiere alguno;

VI.- Sugerir acciones para el mejor desempeño de la convivencias y entrega recepción de las niñas, niños o adolescentes;
e

VII.- Intervenir cuando sea necesario, para asegurar el bienestar de las niñas, niños o adolescentes por un lapso no mayor a 15 minutos;

VIII.- La labor de convencimiento para que las niñas, niños o adolescentes convivan dentro y fuera del Centro, es estrictamente de la madre o el padre, quienes deberán propiciar la armonía para que la niña, niño o adolescente no se vea afectado en su esfera emocional. Para tal efecto, contará con el apoyo de los Trabajadores

Sociales durante un lapso que no podrá rebasar los quince minutos, lo anterior para brindar atención a todas las convivencias y entrega o regreso de la niña, niño o adolescente.

Artículo 71.- El Centro enviará los reportes al Coordinador o la Autoridad a la brevedad posible, dentro de los márgenes que permitan las cargas de trabajo y los recursos disponibles.

Asimismo, en dichos reportes informará respecto al desarrollo de las convivencias y para el caso de la entrega recepción de la niña, niño o adolescente el personal del Centro, únicamente informará si se realizó o no la entrega y regreso de la niña, niño o adolescente, en ambos casos se reportaran incidentes críticos, en caso de presentarse.

Artículo 72.- El Centro reportará el estado higiénico, físico o de salud de las niñas, niños y adolescentes, así como el conflicto que pudiere darse entre los padres, cuando esto afecte directamente a la niña, niño o adolescente o a otros usuarios, dando fe de los hechos el personal del Centro.

Los Trabajadores Sociales y Psicólogos reportarán todo tipo de lesiones que las niñas, niños o adolescentes sufran en el interior del Centro, y cuando éstas lo ameriten a consideración de las Autoridades del Centro, se solicitará apoyo al Médico del Centro o al personal médico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para la debida certificación de las mismas.

Artículo 73.- Si existiendo disposición específica, emitida por la Autoridad Judicial competente, respecto del cómo o la forma en que deban realizarse alguna o algunas de las convivencias, entrega recepción de la niña, niño, adolescente o evaluaciones psicológicas, y cualquiera de los asistentes se negare a cumplirla, se levantará acta en presencia de dos testigos, quienes darán fe de la misma, con la cual se hará del conocimiento del Coordinador o la Autoridad, quien determinará lo conducente.

Artículo 74.- Las madres, padres o tutores, en su caso, deberán presentar invariablemente los respectivos justificantes por inasistencia a las convivencias, entrega recepción de niña, niño, adolescente o evaluaciones psicológicas ante el Coordinador o la

Autoridad competente. El Centro no está facultado para justificar dichas inasistencias.

Artículo 75.- El Centro no está facultado para proporcionar información vía telefónica o personal sobre las personas que participan en las convivencias, entrega o regreso de niña, niño, adolescente o evaluaciones psicológicas, ni para reportar recados telefónicos sobre los usuarios, o para la Autoridad.

Artículo 76.- Las Autoridades del Centro solo atenderán asuntos de índole administrativa con padres o tutores, fuera del horario de convivencia estipulado por la Autoridad Judicial, previa cita. Asimismo, la atención a cualquier abogado de alguna de las partes, se hará en horario matutino previa cita y fuera del horario de convivencia del menor hijo de la parte que representa o de la evaluación psicológica que se realice a su representado o hijos.

Artículo 77.- El servicio que brinda el Centro será únicamente dentro de sus instalaciones por lo que cualquier situación extramuros se resolverá ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL CONTROL DE ACCESO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 78.- El control de asistencia para las convivencias supervisadas, o para la entrega-recepción del menor, se llevarán a cabo a través de los mecanismos que establezcan para dicho fin las autoridades del Centro. Los usuarios deberán acatar los procedimientos de ingreso, reglamento interno y medidas de seguridad.

Artículo 79.- Para tener acceso al Centro, a las convivencias supervisadas o para la entrega-recepción del menor, se solicitará al usuario la identificación expedida por el Centro para tal efecto.

Artículo 80.- Las identificaciones que no sean recogidas o que sean olvidadas y que obren en poder del Centro, se guardaran en el área de vigilancia por un periodo máximo de tres meses.

Artículo 81.- Los terceros emergentes que sean autorizados para entregar o recoger a algún menor, deberán igualmente identificarse con identificación oficial, así como dos fotografías recientes, debiendo actualizarlas cuando se les requiera. El centro agregara al expediente de la convivencia, entrega o regreso del menor los documentos solicitados.

Artículo 82.- Las medidas de seguridad que la Autoridad del Centro establezca al interior de sus instalaciones, serán estrictamente cumplidas por el público usuario, por el personal del Centro y consideradas por la Autoridad.

Artículo 83.- El personal de seguridad tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de los usuarios del Centro, así como los bienes y recursos materiales con los que cuente. Por lo anterior, cuando cualquiera de los participantes en las convivencias supervisadas o en la entrega-recepción del menor, realice conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro, se procederá a su retiro y dará parte a las autoridades, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 84.- Cualquier agresión física o psicológica a algún menor al interior del Centro, de inmediato deberá hacerse del conocimiento de las autoridades del mismo para los efectos procedentes.

Artículo 85.- De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas por el presente reglamento, las autoridades del Centro tomarán las medidas que consideren convenientes, pudiendo en caso de ser necesario, solicitar el apoyo del personal de vigilancia para hacer cumplir sus determinaciones, sin incurrir en violaciones a la legislación o a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 86.- El personal de Seguridad, realizará la revisión de los objetos que se pretendan introducir al Centro.

Artículo 87.- En el interior del Centro no podrán realizarse notificaciones, arrestos, órdenes de aprehensión o detención a persona alguna, así como cualquier ejecución derivada de

ordenamiento o resolución, que pudiere alterar el orden o poner en riesgo la integridad física o psíquica de los usuarios.

Artículo 88.- El centro en coordinación con el área de vigilancia y Protección civil establecerá su Programa Interno de Protección Civil, sujetándose a la legislación vigente en el Estado.

Artículo 89.-Todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones del Centro, deberán acatar las indicaciones de los encargados de la Dirección de Protección Civil, del área de seguridad, de la Autoridad del Centro, de los Trabajadores Sociales o del Personal administrativo del mismo, en el momento en que se llegara a suscitar algún sismo, incendio o cualquier otra situación, que por su propia naturaleza ponga en riesgo la vida de las personas que se localicen en el interior.

En caso de que se llegue a dar alguna situación de las antes mencionadas y se tengan que evacuar las instalaciones de este Centro, por ningún motivo, los padres que conviven en este se llevaran a los Niñas, niños y adolescentes. Únicamente se entregaran los infantes en el momento oportuno, a los padres o tutores que tengan la guarda y custodia, previo su tramitación. Esta situación se dará en caso de que por algún motivo ya no se pueda reingresar a las instalaciones del Centro.

Artículo 90.- En el curso de las convivencias y entrega o regreso de menor, así como en el proceso previo y posterior a las mismas, los padres no podrán abordar entre ellos temas del litigio en el que están involucrados, interrogar, manipular o realizar comentarios hostiles a los Niñas, niños y adolescentes sobre su familiar custodio o cualquier otro integrante de la familia u otras personas allegadas a ésta, que pudiese afectar su estabilidad emocional.

Artículo 91.- Queda estrictamente prohibido en el Centro:

I.- La portación de todo tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, incluyendo tijeras de punta, pulseras, chamarras, cinturones o zapatos que tengan estoperoles, aunque sean para regalo;

II.- Fumar, ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, como inhalantes, solventes o bebidas embriagantes entre otras;

III.- Manifestar en el interior del Centro cualquier conducta agresiva, amenazar, intimidar, agredir físicamente o insultar a los Niñas, niños y adolescentes, usuarios, asistentes o personal que labora en él;

IV.- El acceso a toda persona que se halle en estado de embriaguez y/o bajo influjo de estupefacientes que pudiere alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro;

V.- La entrada a toda persona que porte uniforme de cualquier corporación policiaca, ministerial, militar o de seguridad privada;

VI.- El acceso a toda persona que padezca evidentemente algún tipo de afectación en sus facultades mentales;

VII.- La entrada a toda persona que padezcan síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa;

VIII.- Ingresar cualquier aparato de telefonía celular o comunicación portátil, para evitar comunicar a los Niñas, niños y adolescentes por medio de éstos durante las convivencias supervisadas;

IX.- Ingresar material explosivo, tóxico, sprays u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las personas;

X.- Ingresar cualquier electrodoméstico de línea blanca o electrónica y todo aparato que utilice energía eléctrica de corriente directa para su funcionamiento, sin previa autorización de la Dirección;

XI.- Ingresar cualquier tipo de herramienta o utensilio de trabajo, con los cuales los Niñas, niños y adolescentes se puedan lesionar;

XII.- Introducir todos aquellos objetos que pongan en riesgo el óptimo y sano desarrollo de las convivencias (estufas de cualquier índole, anafres, asadores, etc.). Asimismo objetos voluminosos como tiendas de campaña, sin previa autorización de la Dirección;

XIII.- Introducir instrumentos y/o aparatos para realizar grabaciones y filmaciones, sin previa autorización de la Dirección del Centro;

XIV.- Introducir cualquier material que no sea apto para Niñas, niños y adolescentes;

XV.- Ingresar patines, balones profesionales, resorteras, bates, espadas y bicicletas;

XVI.- Introducir piñatas de barro y confeti;

XVII.- Introducir cualquier objeto que por sus características intrínsecas pueda causar algún daño a quienes acuden a recibir los servicios que presta el Centro, así como al personal que labora en el mismo;

XVIII.- Ingresar animales o mascotas de cualquier especie;

XIX.- Ingresar juguetes montables eléctricos;

XX.- Realizar cualquier acto de comercio u ofrecer servicios profesionales a mercado abierto, así como cualquier acto de proselitismo público o privado;

XXI.- Realizar reuniones de padres o tutores con fines particulares o de cualquier otra índole; y

XXII.- La realización de cualquier otra conducta o la introducción de material, que no sea apto para el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes o que ponga en riesgo la seguridad de los asistentes, usuarios y trabajadores del Centro.

Artículo 92.- Los objetos antes citados, serán retenidos y puestos a cargo del personal de vigilancia del Centro y serán devueltos a los usuarios al momento de su retiro de las instalaciones.

Si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos jurídicos que procedan.

Tratándose de los conceptos a que se refieren las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XVIII del artículo anterior, el personal de vigilancia impedirá el acceso y no podrá hacerse cargo de su depósito.

Artículo 93.- De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas por las presentes Reglas de Operación, las Autoridades del Centro tomarán las medidas que consideren convenientes, pudiendo en caso de ser necesario, solicitar el apoyo del personal de vigilancia para hacer cumplir sus determinaciones, cuidando en todo momento en no incurrir en violaciones a la legislación o a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 94.- Una vez ingresando al Centro, el padre, madre que llevara a cabo la convivencia, será revisado minuciosamente, y se resguardarán sus pertenencias en el área de recepción.

CAPITULO NOVENO DE LAS EVALUACIONES PSICOLÓGICAS

Artículo 95.- Las evaluaciones psicológicas que ordene el Director o la autoridad podrán llevarse a cabo en los Centros de Convivencia, sujetándose a la orden emitida, siempre que se observen las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 96.- Los Centros de Convivencia facilitarán sus instalaciones a efecto de que las evaluaciones psicológicas u otras específicas que ordene la Dirección o la autoridad se practiquen en un horario comprendido de lunes a viernes de las 08:00 a las 20:00 horas, sin perjuicio de que en días u horario diverso, puedan realizarlas como caso excepcional.

Artículo 97.- La primera cita programada para la evaluación psicológica será hecha del conocimiento del Director o la Autoridad

solicitante y las subsecuentes serán programadas por el psicólogo(a) a cargo en los días sucesivos se darán a conocer al evaluado.

Artículo 98.- Las personas que practiquen las evaluaciones y los evaluados deberán registrarse en el documento respectivo y estarán sujetos a los deberes de los usuarios y a las causas de suspensión del servicio que se contienen en este reglamento.

Son motivos de suspensión de las evaluaciones psicológicas, cuando:

I.- El usuario llegue después de 15 minutos del horario fijado para la realización de su evaluación;

II.- El usuario intente presionar por cualquier medio al evaluador, para lograr verse beneficiado por este;

III.- El usuario intente ofrecer alguna dádiva al evaluador o a cualquier trabajador encargado de la evaluación psicológica o del Centro; y

IV.- Se descubra que el usuario intencionalmente intenta manipular las respuestas a las pruebas, ya sea porque haya sido previamente aleccionado, trate de usar guías de cualquier tipo para responder, o porque debido a su profesión o trabajo conoce el manejo de los instrumentos y no lo haya reportado al evaluador;

V.- El (la) psicólogo (a) encargado, detecte que debido a las deficiencias del evaluado, sea necesario suspender el proceso;

VI.- El personal del Centro perciba indicios de que el usuario tanto en su calidad de evaluado o como titular de la guarda y custodia de sus Niñas, niños y adolescentes hijos a evaluar, se encuentra en estado inconveniente, esto es en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante, que pudiera alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro.

VII.- El usuario no se presente a alguna de las citas subsecuentes;
en caso de presentarse alguno de los motivos de suspensión deberá informarse a la Autoridad Vinculada para que determine lo conducente.

VIII.- Los psicólogos, psiquiatras o trabajadores sociales que participen en las evaluaciones, se sujetaran a los protocolos elaborados por el Centro.

CAPITULO DÉCIMO DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 99.- El centro contara con áreas de acceso restringido al público usuario y con áreas destinadas al desarrollo de las convivencias, entrega o regreso de niña, niño, adolescente, o evaluación psicológica. El público podrá ingresar a las áreas restringidas únicamente contando con la previa autorización de la Autoridad del Centro.

Artículo 100.- Queda expresamente prohibido a las personas que participen en las convivencias al interior del Centro, establecer comunicación con personas que se encuentren en el exterior del inmueble a través de medio alguno.

Tampoco se permitirá recibir objetos a través de las ventanas o balcones exteriores u otro medio del inmueble evadiendo las medidas de seguridad del Centro. A la persona que se descubra realizando alguna de las actividades mencionadas se le suspenderá del servicio que preste el centro.

Artículo 101.- El personal está impedido para establecer dentro o fuera del Centro, con motivo de los servicios que presta este, relaciones de índole personal con los abogados de las partes o con las madres, padres o tutores que intervengan en las convivencias, entre regreso de las niñas, niños y adolescentes o cualquier tipo de contacto fuera del Centro, así como pertenecer a alguna Asociación Civil dedicada a apoyar personas que reciben el servicio del Centro.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 102.- Los funcionarios y empleados del Centro son sujetos de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable a los servidores públicos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.